

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4085-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ariel Enrique Corona Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones.

II.- SINOPSIS

Establecer un mecanismo de colaboración entre las instancias de seguridad y los concesionarios a fin de disuadir del delito de la extorsión telefónica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 190. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;</p> <p>b) a h) ...</p> <p>III a XII. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto:</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II inciso a) del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 190. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor; para lo cual los concesionarios deberán solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial. Una vez validada la información por las autoridades correspondientes se podrá realizar la primera activación del servicio.</p> <p>b) a h)...</p> <p>III. a XII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades y los concesionarios contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para establecer mecanismos de intercambio de información con la finalidad de validar la veracidad de los documentos que acrediten las personalidad de los usuarios del servicio de telefónico, con estricto apego a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

JCHM